CONTRATO No. **CD-O-20260136**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**HUGO FRANCO INGENIERÍA SAS** identificado con nit **900715133-5** representado legalmente por **HUGO FERNEY FRANCO HENAO** identificado con cedula 75103315 de Manizales Caldas**.**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE SE SUSCRIBA PARA " LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025."**

CONTRATO No. **CD-O-20260136**

RESOLUCION DE ASIGNACION DEL RECURSO	RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
VALOR CONTRATADO:	**CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($107.810.668) INCLUIDO IVA Y ADMINISTRACIÓN.**
DURACION:	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma de la autorización de inicio, y por un tiempo de Siete (07) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución. No obstante la duración definida, la ejecución del contrato se extenderá durante el tiempo que sea necesario y se requiera para la ejecución total de todas las actividades del contrato al cual se le efectuará interventoría y la liquidación del mismo.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **HUGO FRANCO INGENIERÍA SAS** identificado con nit **900715133-5** representado legalmente por **HUGO FERNEY FRANCO HENAO** identificado con cedula 75103315 de Manizales Caldas, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de CONSULTORIA que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen de contratación especial y de obligatorio cumplimiento para atender las situaciones de calamidad pública, disponiendo que: "(...) los contratos (...) celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO No. **CD-O-20260136**

Que, en virtud de la norma citada, el proceso de selección para las obras de estabilización en las zonas afectadas y su interventoría, se regirá por las disposiciones del derecho privado, específicamente las contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio, sin que sea necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta, por ser esta una figura propia del estatuto de contratación pública y ajena a este régimen especial.

Que, el presente contrato se enmarca en el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, aplicable a situaciones de desastre o calamidad pública, el cual permite la celebración de contratos bajo reglas de derecho privado cuando exista relación directa con actividades de respuesta, rehabilitación o reducción del riesgo.

Que en virtud del decreto municipal n.º 036 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Supía y su prórroga contenida en el decreto municipal n.º 106 del 12 de noviembre de 2025, respondiendo a la necesidad de reducir y mitigar el riesgo, el municipio de Supía suscribirá un contrato de obra cuyo objeto es **" LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.";** contrato al cual necesariamente se le debe efectuar interventoría técnica, Administrativa, financiera y jurídica para garantizar la efectiva ejecución del mismo.

Que tanto el contrato de obra a celebrar, como el de interventoría contenido en el presente documento, guarda relación directa, inmediata y necesaria con la reducción del riesgo derivado de la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Supía Caldas en virtud del decreto municipal n.º 036 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Supía, y su prórroga contenida en el decreto municipal n.º 106 del 12 de noviembre de 2025, en tanto las intervenciones buscan mitigar fenómenos de erosión, inestabilidad de taludes y movimientos en masa.

Que, la selección del contratista se realiza bajo criterios de idoneidad técnica, experiencia específica y capacidad operativa inmediata, en aplicación del principio de inmediatez propio de la gestión del riesgo, evitando dilaciones que puedan agravar las condiciones de amenaza.

Que, aun cuando se aplica un régimen especial de contratación, se garantizan los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, en concordancia con la función administrativa.

Que, el contrato se encuentra sujeto a control fiscal en los términos previstos para la contratación en situaciones de calamidad, garantizando la trazabilidad de los recursos públicos y su adecuada inversión.

Que, las condiciones técnicas del proceso se fundamentan en lineamientos emitidos por la autoridad ambiental competente, Corpocaldas, lo cual responde a criterios técnicos y no discrecionales, dada la naturaleza ecosistémica de las intervenciones.

Que, la contratación de la interventoría resulta necesaria para garantizar el control integral del contrato de obra, en cumplimiento del deber legal de vigilancia de la ejecución contractual y protección del interés público.

Que, el área de intervención presenta condiciones de alta susceptibilidad geotécnica, con pendientes pronunciadas, suelos inestables y procesos erosivos activos que incrementan la probabilidad de movimientos en masa.

Que, los eventos hidrometeorológicos ocurridos generaron procesos de degradación del suelo que persisten en el tiempo, configurando un escenario de riesgo activo que requiere intervención inmediata.

Que, las obras a ejecutar integran soluciones basadas en la naturaleza, bioingeniería y restauración ecosistémica, las cuales requieren una ejecución técnica especializada y control permanente.

Que, la no intervención o la ejecución inadecuada de las obras podría generar el incremento de la erosión, la activación de deslizamientos, el aumento de carga sedimentaria y la afectación a la población e infraestructura aguas abajo.

Que, el proyecto presenta alta complejidad técnica al involucrar múltiples componentes como geomantos, trinchos, revegetalización, drenajes y actividades de carácter social.

Que, la interventoría es necesaria para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, controlar cantidades de obra, validar procesos constructivos y garantizar la calidad de las intervenciones.

Que, las condiciones de acceso a la zona de intervención implican retos logísticos que requieren planeación técnica rigurosa y seguimiento permanente.

Que, la ejecución del proyecto demanda articulación interinstitucional con la autoridad ambiental y entidades del orden nacional, lo que exige control técnico que garantice coherencia en la implementación.

Que, las soluciones planteadas tienen un enfoque ecosistémico orientado a la recuperación de la funcionalidad natural del territorio, lo cual requiere seguimiento técnico especializado.

Que, la sostenibilidad de las intervenciones depende de su correcta ejecución, mantenimiento y apropiación comunitaria, aspectos que deben ser verificados mediante la interventoría.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar servicios de consultoría en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE SE SUSCRIBA PARA " LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.".

PARÁGRAFO PRIMERO: Se integra al presente contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, el estudio técnico, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que fundamentaron el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las actividades contempladas en el presente proceso corresponden a la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para el contrato de ejecución de obras de reducción del riesgo en el municipio de Supía, el cual comprende la implementación de obras de estabilización, control de erosión y restauración ecológica en puntos críticos de la cuenca Quebrada Grande, mediante la aplicación de técnicas combinadas de ingeniería y bioingeniería. En este marco, la interventoría tendrá como propósito garantizar el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la correcta ejecución de las obras conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, normatividad vigente y condiciones establecidas en el contrato.

En cuanto a la interventoría técnica, se realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras de estabilización de taludes, control de erosión y recuperación ambiental, incluyendo

actividades como la instalación de geomantos, la construcción de trinchos, filtros vivos y barreras vivas, así como la implementación de procesos de revegetalización y recuperación de coberturas protectoras. Estas acciones estarán orientadas a garantizar la estabilidad del terreno, la reducción de procesos erosivos y la recuperación de la funcionalidad ecosistémica en las áreas intervenidas y todas las actividades operativas, técnicas y de ingeniería contempladas en el contrato objeto de interventoría

Respecto a la interventoría administrativa, se llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los cronogramas de ejecución, la revisión de informes de avance, el control documental y el seguimiento a la ejecución de las actividades programadas, asegurando la adecuada gestión del contrato y la articulación entre las diferentes partes involucradas, el cumplimiento de las obligaciones y requisitos legales, incluyendo además los propios de la gestión del talento humano involucrado en el contrato . De igual forma, en el componente financiero, se realizará la revisión y aprobación de actas de pago, el control de cantidades de obra ejecutadas, el seguimiento a la correcta inversión de los recursos y la verificación de los soportes financieros correspondientes; cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social y aportes parafiscales, entre otros.

En relación con la interventoría jurídica, se efectuará la verificación legal en los procesos contractuales, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del contratista, así como la revisión de garantías, pólizas y demás aspectos jurídicos asociados al contrato, garantizando la transparencia, legalidad y adecuada ejecución del mismo.

Adicionalmente, se realizará el seguimiento al componente ambiental y social del proyecto, el cual contempla la implementación de cerramientos protectores, cercas vivas y aislamientos para la recuperación de áreas intervenidas, así como el desarrollo de jornadas de plantación comunitaria orientadas a la restauración ecológica. Igualmente, se llevarán a cabo procesos de socialización con la comunidad beneficiaria y la ejecución de talleres teórico-prácticos en bioingeniería y manejo sostenible del territorio, promoviendo la apropiación social del proyecto y el fortalecimiento de capacidades locales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría, el interventor deberá contar con una planta mínima de personal, conformada por profesionales idóneos, capacitados y con experiencia comprobada, que garantice la correcta supervisión del contrato de obra. Este equipo deberá asegurar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, brindando acompañamiento permanente y apoyo técnico especializado durante todas las etapas de ejecución, de conformidad con los requerimientos del contrato, la complejidad de las obras y la normatividad vigente aplicable.
Finalmente, la interventoría velará por la adecuada articulación entre los componentes técnico, ambiental y social, garantizando la participación comunitaria, la sostenibilidad de las

intervenciones y el cumplimiento de los objetivos del proyecto en términos de reducción del riesgo, recuperación ecosistémica y fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias en el municipio de Supía

COSTOS DE INTERVENTORÍA						
DESCRIPCION	**mes**	**cant**	**Dedicación (% Mes)**	**Factor**	**Valor Unitario (Mes)**	**Valor Total**
GASTOS GENERALES						
PERSONAL						**$ 70 560 000**
Director profesional	7,00	1,00	60%	1,60	$ 5 000 000	$ 33 600 000
Tecnólogo	7,00	1,00	100%	1,60	$ 3 300 000	$ 36 960 000
PAPELERIA Y SERVICIOS						**$ 3 700 000**
Producción de informes y varios	7,00	1,00	100%		$ 100 000	$ 700 000
Apoyo de rodamiento	6,00	1,00	100%		$ 500 000	$ 3 000 000
TOTAL GASTOS DIRECTOS						**$ 74 260 000**
ADMINISTRACIÓN (A)					**22%**	**$ 16 337 200**
TOTAL ANTES DE IVA						**$ 90 597 200**
IVA					**19%**	**$ 17 213 468**
VALOR TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA (INCLUÍDO IVA)						**$ 107 810 668**

NOTAS:

- Los valores definidos incluyen todos los costos de legalización, IVA, Rete fuente, estampillas (Pro Adulto Mayor 4% del valor del contrato, Pro Universitaria del 1%, Pro cultura 1,5% del valor incorporado en el contrato y Pro deporte y recreación 1% del valor incorporado en el contrato) y demás costos de Ley previstos.
- El transporte de materiales y personal hasta el sitio de las obras está incluido dentro de los valores convenidos.
- El contratista deberá aceptar los procedimientos administrativos que determine el municipio de Supía Caldas, para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las obligaciones del contratista son las siguientes:

1) Tomar decisiones y asumir las responsabilidades para la buena ejecución de la obra a la cual se le efectúa interventoría, cumpliendo con lo establecido en el proyecto y lo contemplado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Supía Caldas

2) Deberá presentar conceptos sólidos desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, ambiental, social, etc., y además claros, precisos, contundentes y breves, en los que fije su posición respecto a cada uno de los casos que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría o en los casos en que sean solicitados por la entidad.

3) Deberá presentar los conceptos solicitados por la entidad municipal como máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la fecha de la solicitud efectuada por el municipio.

4) Además de estudiar el proyecto, el Interventor analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.

5) Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.

6) Organizar y poner al servicio del cliente y del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.

7) Desarrollar la actividad de vigilancia, control y supervisión de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.

8) El interventor deberá ser un eficiente, responsable y leal representante del municipio, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.

9) Ejercer una interventoría integral sobre las obras objeto de esta interventoría, en nombre del municipio para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista de Obra la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría.

10) La interventoría deberá además del informe quincenal, elaborar y mantener actualizada una ficha técnica de la obra e interventoría de acuerdo con las orientaciones del municipio, la cual deberá ser remitida quincenalmente a la entidad en medio físico y magnético. Así mismo deberá anexar al Informe Mensual una ficha mensual según las orientaciones de la entidad, la cual deberá ser remitida en medio físico y magnético.

11) La interventoría además de los informes contemplados en este documento, deberá presentar todos aquellos informes que sean requeridos por la entidad durante la ejecución del contrato y hasta el termino de vigencia de la garantía de estabilidad de la obra objeto de la interventoría.

12) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra del programa de actividades y cumplimiento de las metas establecidas en él, y en los plazos previsto. Por lo tanto será el encargado de realizar las mediciones respectivas de avance y de cumplimiento de actividades

y refrendar a manera de autorización las actas y los pagos se produzcan en favor del contratista de la obra que se vigila.

13) Acompañar permanentemente al municipio, en los procesos de multas y sanciones por incumplimientos que tenga que adelantar el municipio al contratista de Obra. Para lo cual deberá tener absoluta disposición frente a los requerimientos de la entidad y conceptuar de manera oportuna, clara, precisa y suficientemente soportada fijando claramente su posición al respecto.

14) tender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Contratista de Obra, Entes Territoriales y de cualquier naturaleza y el municipio, en relación con las obras objeto de esta interventoría.

15) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, contenidas en el manual elaborado por el Contratista de Obra.

16) Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de Interventoría. El archivo con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores del proyecto al interventor deberá ser digitalizada en archivos PDF y actualizada diariamente para ser entregada al municipio en medio magnético junto con el informe mensual de actividades. El Interventor dispondrá de los equipos necesarios para este efecto.

17) Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al municipio, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de las obras objeto de esta interventoría.

18) Analizar, proponer y/o Incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto.

19) Revisar todos los documentos referentes a las obras objeto de esta interventoría, cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el Contratista de Obra solicite cambios o modificaciones y si se encuentra conveniente dicho cambio para el municipio.

20) Impartir instrucciones por escrito al contratista de obra sobre asuntos de responsabilidad de éste.

21) Mantener indemne al municipio frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre éste tema es el Interventor.

22) Realizar las pruebas y ensayos que sean necesarias para verificar que las obras objeto de esta interventoría cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción que se deban corregir.

23) Implementar un plan de aseguramiento de calidad en los procesos de interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo a la Norma ISO 9001 o las que la sustituyan o complementen.

24) Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de obra.

25) Preparar en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del Contrato de obra y de esta interventoría.

26) Prestar apoyo para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del Contratista de Obra, respecto a la ejecución de las obras objeto de esta interventoría, dando las respuestas en primera instancia e informando al municipio.

27) En general, asesorar y apoyar al municipio, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto del Contrato de Obra Pública y de esta interventoría.

28) Acatar las recomendaciones técnicas de la supervisión designada por la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo Económico.

29) Cumplir y demostrar la vinculación y/o contratación de los profesionales y demás talento humano requeridos para hacer parte de la interventoría.

30) Apoyar la elaboración del plan de trabajo con cronograma definitivo posterior a los trabajos de campo preliminares, definiendo actividades, lugares y polígonos de intervención, tiempos, recursos y estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

31) Participar en reuniones de seguimiento, comités técnicos y actividades de coordinación interinstitucional cuando sea requerido por la entidad contratante, la supervisión o la interventoría.

32) Presentar informes de avance del contrato de interventoría ante la supervisión designada con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual.

33) Cumplir con todas las actividades consignadas dentro de los estudios previos y la minuta del contrato, además de las indicaciones dadas por la entidad y por los supervisores del contrato.

34) Cumplir con las normas ambientales, laborales y de seguridad industrial, garantizando la adecuada disposición de residuos, el control de emisiones y la protección de fuentes hídricas, suelos y ecosistemas.

35) Implementar medidas de control y prevención de riesgos laborales y ambientales, asegurando el bienestar del personal, la integridad de las obras y la protección del entorno natural.

36) Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de las personas empleadas durante la ejecución del contrato.

37) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría y obra, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

38) Proyectar los informes, evaluaciones, balances técnicos y financieros necesarios para la liquidación tanto del contrato al que se le efectuará interventoría como al contrato de interventoría propiamente dicho.

1.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1) Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2) Designar al supervisor o interventor del contrato a suscribir.

3) Promover la dirección, coordinación y supervisión de las actividades objeto del contrato, atendiendo en todo caso las directrices y recomendaciones técnicas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y la gobernación de caldas.

4) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

5) Realizar la supervisión o interventoría del contrato.

6) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

7) Las demás necesarias para procurar la correcta y oportuna ejecución del Contrato

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El municipio de Supía realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista de interventoría, el objeto pretendido, las especificaciones técnicas, plazo de ejecución contractual y una vez analizando el valor histórico en la región para procesos similares y de acuerdo con proceso similares desarrollados por CORPOCALDAS y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse asciende a la suma de: **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($107.810.668) INCLUIDO IVA Y ADMINISTRACIÓN.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Se pagará mediante actas parciales de acuerdo con el plan de inversión aprobado por la Fiduprevisora S.A, previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el Contratista Interventor, la factura, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato previa constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, y demás documentos.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma de la autorización de inicio, y por un tiempo de Siete (07) meses, previo cumplimiento de los requisitos

legales para la ejecución. No obstante, la duración definida, la ejecución del contrato se extenderá durante el tiempo que sea necesario y se requiera para la ejecución total de todas las actividades del contrato al cual se le efectuará interventoría y la liquidación del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REGISTRO Y RESERVA PRESUPUESTAL: En el marco del presente proceso contractual, se deja constancia que los recursos que financian el contrato no ingresan al erario público del Municipio de Supía, toda vez que provienen de una transferencia económica directa realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública, los cuales son administrados a través de un mecanismo fiduciario mediante el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC).

En este sentido, dichos recursos son gestionados a través de una fiducia, lo que implica que su ejecución, manejo y desembolso no se realiza directamente por el municipio, sino a través del patrimonio autónomo constituido para tal fin, bajo las condiciones y lineamientos establecidos por la entidad nacional.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	VALOR
RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N°. 036 DE 16 DE MAYO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"	$ 2.100.000.000

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de EL MUNICIPIO, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. De

conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL MUNICIPIO pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, aplicando el procedimiento establecido el artículo 5° de la Ley 1738 de 2014 el cual fue prorrogado por el artículo 1° de la Ley 1941 de 2018 que modificó el artículo 91 de la Ley 418 de 1997, cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993; b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo al numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993; c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 31 de la ley 782 de 2002; d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 1738 de 2014. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada haciéndose efectivas la cláusula penal y las multas contractuales a que hubiere lugar; una vez en firme dicha resolución, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que no se le hubiere cubierto hasta el momento, de acuerdo a las estipulaciones del contrato. Dicha resolución prestará mérito

ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. PARÁGRAFO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas:

- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- ESTAMPILLA PRO-CULTURA, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- PRO UNIVERSITARIA la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 4, es por el 1% del valor del contrato
-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y surgidas del contrato, el contratista deberá constituir en favor del municipio de Supìa Caldas, una garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. Y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

A.- CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.
B.-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
C.-GARANTIA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido de las obras.
D.- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE): Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un mes más. Para este riesgo, el Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.
El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.
EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al MUNICIPIO para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.
En todo caso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el municipio de Supía o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en la Constitución Política y la Ley.

CONTRATO No. **CD-O-20260136**

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: - La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico o quien designe el Alcalde Municipal para el efecto, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – 2018: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. PARÁGRAFO 1. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. PARÁGRAFO 2. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Los salarios, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que labore en esta Suministro correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. En todo caso EL MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que EL CONTRATISTA tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SERVICIOS EXTRAS: EL CONTRATISTA está en la obligación de ejecutar los suministros no previstos en el presente contrato, cuando a juicio del supervisor sean necesarias para la realización del objeto del contrato. Cuando para su realización sea necesario conceder un plazo adicional se hará mediante la suscripción de una prórroga al plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir un contrato adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PRORROGABILIDAD: El presente contrato sólo se entiende prorrogado con la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización del Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como

consecuencia de las actividades que se desarrollen para la realización del objeto contractual, bien sea al Municipio o a terceros, por causa u omisión suya o de los trabajadores o empleados, por las máquinas o equipos a su servicio, así fuere por falla de los mismos y por accidentes que puedan presentarse en el sitio de trabajo tanto a empleados como a particulares. En caso de mora en el pago de estos perjuicios, podrá EL MUNICIPIO descontar dicha suma de lo adeudado por la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor, en la que se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del contrato, señalando la fecha y estado de ejecución del mismo. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN CONTRACTUAL: El contrato se regirá por la ley 1523 de 2012, en su CAPÍTULO. VII: Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública que establece: "Artículo 66. Medidas especiales de contratación*. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"; y lo contemplado en el régimen de contratación de urgencia manifiesta, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

CONTRATO No. **CD-O-20260136**

CLAUSULA TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato debe liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, o de manera unilateral por parte del municipio de Supía, en caso de que no exista acuerdo entre las partes acerca del contenido de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Supía Caldas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía a los 30 días del mes de abril de 2026

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
HUGO FERNEY FRANCO HENAO
R/L **HUGO FRANCO INGENIERÍA SAS**

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

ORIGINAL FIRMADO
KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Planeación, Obras públicas y
Desarrollo económico

Proyecto: Alejandro Toro Cardona
Abogado Especializado-Líder Oficina de Contratación.
Reviso: Luis Eduardo Céspedes de los Rios
Abogado Especializado –Asesor Jurídico
Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.